

REGLAMENTO INTERNO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO



D) OBLIGACIONES DEL PERSONAL:

Art. 59: El personal del Tribunal estará especialmente obligado a:

- a) Cumplir las tareas asignadas, poniendo en su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla. Cuando considere que la tarea encomendada no refiera a funciones del Tribunal, deberá ponerla en conocimiento del funcionario que sea superior inmediato al que dió la orden o de la Presidencia, por escrito.-
- c) Observar, en el servicio y fuera de el, una conducta decorosa, y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente del Tribunal exige.-
- d) Guardar absoluta reserva con respecto, a los asuntos vinculados con las tareas de Tribunal, estén o no a su cargo.
- e) Promover las acciones judiciales que corresponda cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas.-
- f) Comunicar a Secretaría, dentro de la primera hora de iniciado el horario de oficina, la no concurrencia al trabajo por hallarse indispuesto o enfermo o por razones particulares, debiendo expresar en caso de enfermedad si el reconocimiento se efectuará en su domicilio o en la Oficina Médica.-
- g) Solicitar a su superior jerárquico, con la debida anticipación, permiso para llegar fuera de hora, cuando las circunstancias lo justifiquen.
- h) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta días, si antes no fuera remplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.-
- l) Dispensar trato cortés y solícito al público.
- j) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- k) Registrar su ingreso y salida en la tarjeta o libro pertinente.-
- l) Permanecer en su puesto hasta que se haya terminado la tarea del día o hasta que el superior, de quien depende, autorice el fin de las mismas.-
- ll) Excusarse por escrito de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral. Corresponde al Cuerpo aceptarla o rechazarla.-
- m) Levantar, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de su notificación, cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos o el concurso que se hubiere decretado. Excepcionalmente y a solicitud debidamente fundada de interesado, la Presidencia podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.-
- n) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de las 24 horas de producido.
- ñ) Cumplir el horario extraordinario que determinen sus superiores, cuando razones de servicio lo requieran.-

Art. 60: Queda prohibido al personal:

- a) Recibir visitas o atender tareas particulares en horas de oficina.
 - b) Trasladarse de una a otra sección u oficina del Tribunal sin causa relacionada con sus tareas.-
 - c) Realizar gestiones o interponer preferencias en beneficio propio o de un tercero, en asuntos inherentes al Tribunal.-
 - d) Recibir gratificaciones de cualquier índole como retribución a actos inherentes a sus funciones.-
 - e) Informar o anticipar noticias sobre el trámite de los asuntos que se encuentran a consideración del Tribunal.-
 - f) Efectuar propaganda política, durante el desempeño de funciones específicas, dentro o fuera del Tribunal.-
 - g) Faltar o llegar tarde al desempeño de sus funciones sin causa justificada.
 - h) Hacer abandono de sus tareas durante el término de labor, sin previa autorización del superior jerárquico o razones de fuerza mayor.-
 - i) Realizar o auspiciar actos incompatibles con la moral, urbanidad, y buenas costumbres.-
 - j) Ubicarse y conversar en pasillos y corredores del edificio en que prestan servicios, sin causa justificada .-
 - k) Registrar embargos judiciales sobre sus haberes, salvo que se justifiquen satisfactoriamente a juicio de la Presidencia.
 - l) Registrar el ingreso o retiro de cualquier otro agente.-
- ll) La prestación particular, con o sin relación de dependencia, de servicios profesionales o asesoramientos técnico-contable, administrativo o de cualquier otra índole a los entes de la administración pública provincial o municipal, a sus organismos descentralizados o autárquicos, como así a los entes o instituciones en que los mismos sean parte. Dicha prohibición no alcanza el ejercicio de la docencia, ni la actuación como perito en la actividad judicial, cuando fuere designado de oficio o a propuesta de alguno de los órganos mencionados.-